



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0512

(29 DE ABRIL DE 2015)

"Por la cual se rechaza un recurso de Reposición"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y
ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO – FNGRD –

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4º y 11 del Decreto 4147 de 2011, la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes, en cumplimiento de lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-648 de 2013, la Resolución 074 de 2011, la Resolución No. 840 de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que la UNGRD mediante la Resolución No. 074 de 2011, estableció un apoyo económico de hasta un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000,00), para cada familia damnificada directa de la segunda temporada invernal de 2011 que cumpliera los siguientes requisitos:

- a) Estar residiendo en sitio afectado por fenómeno hidrometeorológico.
- b) Que el fenómeno hidrometeorológico que lo afectó tuvo ocurrencia entre el 1 de septiembre y el 10 de diciembre de 2011.
- c) Que es **damnificado directo**, con el sentido y alcance que a tal expresión le da la propia Resolución 074 de 2011, vale decir que sufrió daños en su vivienda y en sus muebles o enseres al interior de ésta.
- d) Que es cabeza de núcleo familiar (Circular del 16 de diciembre de 2011).
- e) Que, **sobre la base de cumplir** los requisitos anteriores, su nombre e identidad aparecieran en el listado de "damnificados directos" enviado por los CLOPAD (hoy CMGRD) a esta Unidad.

Que era competencia de las autoridades municipales a través de los CLOPAD hoy Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, realizar el levantamiento de información de las familias damnificadas directas de dicha temporada invernal de 2011, y remitir a la UNGRD hasta antes del 30 de enero de 2012, las planillas de apoyo económico debidamente diligenciadas y avaladas por el CREPAD hoy Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, según el instructivo de diligenciamiento establecido por la Unidad mediante la Circular del 16 de diciembre de 2011.

Que la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia T-648 de 2013, notificada a la UNGRD, el día 1 de julio de 2014, resolvió:

"... PRIMERO. REVOCAR las decisiones de instancia adoptadas en los expedientes T-3.812.680, T-3.816.594, T-3.816.595, T-3.816.596, T-3.816.597, T-3.816.598, T-3.816.599, T-3.816.600, T-3.816.641, T-3.825.557, T-3.830.381, T-3.916.097, T-3.922.047, T-3.935.397 y T-3.935.398 las cuales accedieron a las pretensiones de los accionantes, y en su lugar, CONCEDER el derecho al debido proceso de los accionantes, y de todas las personas que se encuentren en la misma situación referida en el punto 9.1.2. de las Consideraciones, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO. CONFIRMAR la decisión adoptada en el expediente T-3.904.595 de Mompox, que tuteló el derecho al debido proceso.

TERCERO. ORDENAR a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y Desastres- UNGRD que coordine con los Municipios, con los CLOPAD y los CREPAD de los municipios que no hayan enviado el reporte de las planillas para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, le informe y justifique ante la Procuraduría General de la Nación el término que considere necesario para rehacer el proceso administrativo establecido en la Resolución 074 de 2011 y en la Circular del 16 de diciembre de 2011, el cual no podrá exceder de 6 meses.

CUARTO. ORDENAR a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y Desastres- UNGRD que coordine con los Municipios, con los CLOPAD y los CREPAD la verificación de la información enviada a tiempo por parte de los municipios, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, le informe y justifique ante la Procuraduría General de la Nación el término que considere necesario para rehacer el proceso administrativo establecido en la Resolución 074 de 2011 y en la Circular del 16 de diciembre de 2011, el cual no podrá exceder de 6 meses.

QUINTO. ORDENAR a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo que el pago otorgado a través de la Resolución 074 de 2011, se deberá realizar una vez culmine la actuación administrativa en cada municipio y solo a las personas beneficiadas.

SEXTO. ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República, para que dentro de la órbita de sus competencias hagan un seguimiento estricto al cumplimiento de la orden dada en este fallo.

SÉPTIMO. COMPULSAR COPIAS a los CLOPAD de los municipios de San Jacinto del Cauca- Bolívar, Córdoba- Bolívar, La Gloria- Cesar, y Margarita, Mompox- Bolívar y a las autoridades que teniendo que reportar a tiempo no lo hicieron ante la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.

OCTAVO. COMPULSAR COPIAS a los municipios de Majagual- Sucre, San Marcos- Sucre, Córdoba- Bolívar y Margarita, Mompox- Bolívar sobre los hechos irregulares que señalan los actores”.

Que la Sentencia T-648 de 2013, le otorgó efectos inter comunis de manera restringida a cuatro (4) casos o supuestos de hecho ocurridos cuando en su parte considerativa señaló:

“... 9.1.6. Debido a que, no tiene sentido para esta Corte siga seleccionando sentencias de tutela con supuestos similares o idénticos, esta acción de tutela dispondrá los efectos inter comunis para todas las que personas que cumplan con los siguientes supuestos:

1. Siendo habitantes de un municipio afectado por la segunda ola invernal de 2011, y habiendo demostrado su condición de damnificado directo de acuerdo con la definición de la resolución 074 de 2011.
2. Ciudadanos que estando en el Censo, este no fue enviado o llegó de manera extemporánea a la UNGRD.
3. Censo enviado en tiempo pero que no se haya realizado el pago a los damnificados.
4. Y personas que hayan interpuesto acción de tutela por estos mismos hechos o similares al momento de la notificación de esta acción de tutela.

9.1.7. La razón de limitar los efectos inter comunis se debe a que los damnificados que resultaron afectados por la segunda ola invernal y que realmente necesitaban este dinero para mejorar sus condiciones de vida debieron tener algo de diligencia para solicitar el subsidio en cuestión, situación ésta que no justificaría de ninguna manera que la tutela se interponga con posterioridad a la fecha de notificación de ésta”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la UNGRD como coordinadora del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, en cumplimiento a la orden judicial contenida en la Sentencia T-648 de 2013, mediante Resolución No. 840 del 8 de agosto de 2014, estableció el procedimiento administrativo necesario para que los municipios donde hubo inundaciones y damnificados directos en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 074 de 2011, rehicieran la actuación administrativa contenida en dicho acto administrativo.

Que dentro de la Resolución No. 840 del 8 de agosto de 2014, se otorgó el término máximo de dos (2) meses, contados a partir de la publicación de dicho acto administrativo en el Diario Oficial, hecho ocurrido el día 17 de agosto de 2014, para la validación, verificación y entrega completa de la información, por parte de los municipios a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en cualquiera de los casos antes relacionados.

Que el plazo para la entrega de las planillas y demás documentos por los municipios que se encontraran en cualquiera de los cuatro (4) supuestos de hecho señalados por la Corte Constitucional, venció el pasado 17 de octubre de 2014, en donde entregaron 42 municipios de todo el país, con los cuales la UNGRD inició la actuación administrativa correspondiente.

Que el municipio de San Jacinto del Cauca, Departamento de Bolívar, mediante oficio 2014ER009684 radicado en la UNGRD dentro del plazo establecido por la Resolución No. 840 de 2014, conforme a la Sentencia T-648 de 2013, presentó unas planillas con la identificación de personas que según dicha entidad eran damnificadas directas de la segunda temporada invernal de 2011, pero las planillas presentaban enmendaduras, no estaban firmadas por el Coordinador Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, es decir, no cumplió con los requisitos y documentos exigidos en la Resolución No. 840 del 8 de agosto de 2014, para adelantar la actuación administrativa.

Que conforme al artículo undécimo de la Resolución No. 840 del 8 de agosto de 2014, la UNGRD junto con la Procuraduría Delegada para la Descentralización y Entidades Territoriales, ésta última quien ejerce el seguimiento del cumplimiento de la sentencia T-648 de 2013, el día 31 de octubre de 2014, requiere al municipio de San Jacinto del Cauca, Departamento de Bolívar, para que presentaran los documentos que hacían falta o presentaban inconsistencias, conforme a los requisitos definidos en el artículo quinto del mismo acto administrativo, para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir del recibo de la comunicación, presentara ante la UNGRD, los documentos adicionales requeridos para poder continuar el trámite administrativo correspondiente.

Que la comunicación fue remitida a través de SERVIENTREGA con la Guía No. 1084538071 y entregada de manera efectiva al municipio de San Jacinto del Cauca, Departamento de Bolívar, el día 29 de Noviembre de 2014, como consta en la prueba de entrega de la comunicación.

Que la UNGRD mediante Resolución No. 1513 del 11 de diciembre de 2014, modifica y adiciona el artículo undécimo de la Resolución No. 840 del 8 de agosto de 2014, prorrogando el plazo para la entrega de información adicional, con el fin de culminar la actuación administrativa, **hasta el 31 de diciembre de 2014**, a menos que el término de un (1) mes, otorgado inicialmente sea posterior al 31 de diciembre de 2014, caso en el cual, no habrá lugar a prórrogas adicionales, para poder culminar la actuación administrativa dentro de los seis (6) meses que otorgó la Corte Constitucional en Sentencia T-648 de 2013.

Que el municipio de San Jacinto del Cauca, Departamento de Bolívar, no presentó los documentos adicionales solicitados por la UNGRD y la Procuraduría Delegada para la Descentralización y Entidades Territoriales, dentro del plazo establecido en la Resolución No. 840 de 2014, modificada por la Resolución No. 1513 de 2014, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2014, que permitían continuar con la actuación administrativa correspondiente y que garantizará que las personas relacionadas cumplan con los requisitos establecidos en la Resolución No. 074 de 2011, para ser acreedores del apoyo económico establecido por el Gobierno Nacional para los damnificados de la segunda temporada invernal de 2011.

Que el inciso segundo del artículo undécimo de la Resolución No. 840 de 2014, sobre las solicitudes incompletas y desistimiento tácito señaló:

"... Se entenderá que el municipio ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento o no aclare las inconsistencias detectadas por la UNGRD. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la UNGRD decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente al representante legal del respectivo municipio, contra el cual únicamente procederá el recurso de reposición".

Que conforme a lo anterior, la UNGRD consideró pertinente mediante la Resolución 124 de Febrero 12 de 2015 declarar el *desistimiento tácito y el archivo de la actuación administrativa conforme* la solicitud de apoyo económico contenida en la Resolución No. 074 de 2011, iniciada por el municipio de San Jacinto del Cauca, Departamento de Bolívar, conforme a la Sentencia T-648 de 2013 y la Resolución No. 840 de 2014, como quiera que el municipio no cumplió con los requisitos legales establecidos para acceder al apoyo económico.

Que al señor YIMY RIQUEMA en calidad de Alcalde Municipal del Municipio de San Jacinto del Cauca, Bolívar se le notificó por aviso el día 4 de Marzo de 2015 de la Resolución 124 de Febrero 12 de 2015 y se le comunicó que

contra la decisión de la Entidad de declarar el desistimiento tácito, procedería el recurso de reposición en los términos y condiciones de la Ley 1437 de 2011.

El artículo 77 de la Ley 1437 numeral 1 establece los requisitos para la presentación de los recursos dentro de las actuaciones administrativas, el cual determina que debe interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; así mismo el artículo 78 contempla que si no se reúnen entre otros los requisitos del numeral 1 del artículo 77 procederá su rechazo.

Que el día 18 de Marzo de 2015 la señora ANA DOLORES JULI SALGADO, quien manifiesta ser Coordinadora del Comité Local de Emergencias del Municipio de San Jacinto del Cauca, Bolívar presenta recurso de reposición en contra de la Resolución 124 de Febrero 12 de 2015, no siendo la funcionaria competente para elevar este recurso como quiera que es el Alcalde Municipal del Municipio de San Jacinto del Cauca, Bolívar, como representante legal del Municipio el competente para elevar este recurso.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, no se halla razón jurídica que permita darle trámite al recurso interpuesto y mucho menos acceder a la revocatoria de la decisión administrativa solicitada por el recurrente en la media que la señora ANA DOLORES JULI SALGADO, no actúa con poder debidamente otorgado por el representante legal del Municipio de San Jacinto del Cauca, por lo tanto, se rechazará el recurso como lo establece la ley.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

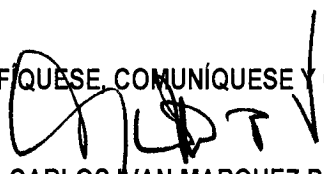
ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No 124 de Febrero 12 de 2015, declaró el *desistimiento tácito y el archivo de la actuación administrativo conforme* a lo establecido en la resolución 074 de 2011 iniciada conforme a la Sentencia T-648 de 2013 y la Resolución No. 840 del 8 de agosto de 2014 elevado por la señora ANA DOLORES JULI SALGADO conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión, al Alcalde Municipal de San Jacinto del Cauca, departamento de Bolívar, como representante del Ente Territorial y del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y a la recurrente la señora ANA DOLORES JULI SALGADO.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Delegada para la Descentralización y las Entidades Territoriales, de la Procuraduría General de la Nación, como entidad encargada de hacer seguimiento al cumplimiento de la sentencia T-648 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE


CARLOS IVÁN MARQUEZ PEREZ
Director General

Elaboró: Carlos López Pastrana / Abogado Contratista. Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Jorge Mario Bunch Higuera / Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Carlos Iván Márquez Pérez / Director General.